

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3(b) del Programa

CX/FICS 04/13/4
Agosto de 2004

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimotercera Reunión

Melbourne, Australia, 6 – 10 de diciembre de 2004

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (EN EL TRÁMITE 3)

(Preparado por Australia, en colaboración con Canadá, Francia, India, Irán, Japón, la República de Corea, los Estados Unidos, Malasia, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suecia y Tailandia)

(N05-2004)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales a enviar observaciones sobre el tema siguiente **antes del 1 de noviembre de 2004**, a: Codex Australia, Australian Government Department of Agriculture, Fisheries and Forestry, GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: +61.2.62723103); o por correo electrónico a: codex.contact@affa.gov.au) con copia al: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax N° + 39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org).

ANTECEDENTES

1. El CCFICS deliberó (en su 2ª, 3ª, 4ª y 5ª reunión) temas referentes a los principales elementos necesarios para un sistema de documentación electrónica y su aplicación. Previamente el CCFICS había examinado en su 2ª reunión un documento titulado "Elementos Principales para un Sistema de Documentación Electrónica". Durante la 3ª reunión se consideró un anteproyecto de directriz y un modelo de certificado sanitario.
2. Las deliberaciones se suspendieron en la 5ª reunión (1997) ya que se consideró prematuro que el CCFICS elaborara información de orientación debido a que muchos países no tenían la capacidad de aplicar la certificación electrónica. Durante la 6ª reunión del CCFICS (1998), el Comité acordó iniciar una nueva labor referente a directrices del Codex para modelos genéricos de certificados, su preparación y expedición. Durante la 9ª reunión del CCFICS (2000), se finalizaron las *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* y, posteriormente, fueron aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius en 2001.
3. Este tema ha evolucionado en forma considerable a nivel internacional desde 1997, incluida la aceptación de la certificación electrónica como medio para atestar una serie de requisitos exigidos por los países importadores. Además, se ha progresado enormemente en el área de la tecnología, lográndose un mayor nivel de acceso, fidelidad y seguridad. Varios países ya han elaborado sistemas electrónicos para la certificación de exportaciones o están haciendo planes a tal efecto. Los nuevos sistemas han demostrado las ventajas de la certificación electrónica, entre ellas, una mayor protección contra el fraude.

4. Durante la 12ª Reunión del CCFICS (2003) los miembros tomaron nota del documento CX/FICS 03/6 referente a la posible nueva labor del Comité. Ello incluía observaciones referentes al documento CL 2002/54, en el cual Australia planteaba el tema de la certificación electrónica. El CCFICS acordó elaborar un anteproyecto de directrices para la certificación electrónica como nuevo trabajo. El CCFICS solicitó que Australia elaborara un documento para consideración del Comité durante su 13ª Reunión, en colaboración con Canadá, Francia, India, Irán, Japón, la República de Corea, los Estados Unidos, Malasia, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suecia y Tailandia.

5. La 27ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius¹ lo aprobó como nuevo trabajo.

CONSIDERACIONES

Principios vigentes

6. La sección de principios de las *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38 – 2001), estipula lo siguiente:

“Los certificados se exigirán sólo cuando sea necesario presentar declaraciones para proporcionar información referente a la inocuidad o aptitud para el consumo de los alimentos, o para facilitar un comercio leal. Deberán evitarse los certificados múltiples o redundantes en la medida de lo posible. El fundamento y los requisitos para la certificación deberán comunicarse de manera transparente y aplicarse de manera coherente y no discriminatoria. Los certificados deberán diseñarse y utilizarse de manera que:

- *cumplan los requisitos relativos a la inocuidad y la aptitud para el consumo de los alimentos y faciliten el comercio leal de alimentos;*
- *simplifiquen y aceleren el trámite de certificación;*
- *aclaren la responsabilidad de todas las partes;*
- *satisfagan los requisitos obligatorios comerciales en cuanto a la descripción;*
- *proporcionen la exacta identificación de la consignación que se certifica;*
- *reduzcan al mínimo el riesgo de fraude.*

La entidad gubernamental competente deberá responsabilizarse de todo certificado expedido por un organismo de certificación.”

7. Estos principios se aplican a la certificación electrónica, aunque pueden ampliarse para comprender la aplicación de sistemas de certificación electrónica, e incluir temas tales como seguridad, reconocimiento de la aceptación de certificados, gestión de desperfectos (temporarios) en el sistema, y otros temas pertinentes a la certificación electrónica. El Anexo 1 describe un proyecto de principios específicos para la certificación electrónica.

RECOMENDACIONES

8. Que el Comité considere el anteproyecto de principios presentado en el Anexo I referente a la certificación electrónica.

9. Que el Comité considere si dicho proyecto de principios debería elaborarse como:

- documento separado;
- anexo a las directrices en vigencia²; o
- Incorporado como texto adicional a la *Sección 5 – Principios* de las directrices en vigencia².

¹ ALINORM 04/27/41 Apéndice VI, Código del Trabajo N05-2004

² *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38 – 2001).

ANEXO I

**ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(N05-2004)****Objetivo**

1. El presente documento amplía la sección 5 del documento titulado *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38 – 2001), referente a los principios para la preparación, transferencia y aceptación de certificados electrónicos. Estos principios tendrían como objetivo proporcionar orientación a las autoridades competentes que usan medios electrónicos para el intercambio de certificación de exportación.

Definiciones

2. Ver “*Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38 – 2001)”.

Principios para la certificación electrónica

3. Cuando la certificación de exportación se realiza por medios electrónicos entre las autoridades de importación y exportación, el sistema debería:

- alinearse a los principios de las *Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados* (CAC/GL 38 – 2001), en los casos que puedan aplicarse a un contexto electrónico.
- utilizar elementos de datos y estructuras para los mensajes, tal como fueran estipulados/ratificados por el Centro para Facilitar el Comercio y el Comercio Electrónico de las Naciones Unidas, para el intercambio de la certificación electrónica entre las autoridades gubernamentales de frontera (referencia ISO/UNTDED³)
- exigir que el intercambio de datos esté en conformidad con un protocolo reconocido para la transferencia de datos entre sistemas, y que tenga medidas de seguridad, según corresponda, para proteger la información contra el fraude y mantener la integridad del sistema mediante el uso de uno o más de los controles siguientes o equivalente:
 - certificados digitales
 - criptología
 - acceso controlado y verificado
 - sistema de protección/firewalls
- incluir un mecanismo para controlar y proteger el acceso al sistema. Para ello será necesario que las autoridades de exportación e importación estén de acuerdo con respecto a los derechos de acceso, incluidos los funcionarios autorizados para usar el sistema.
- tomar en consideración las posibles limitaciones de los países en vías de desarrollo con respecto a infraestructura y capacidad.
- incluir un plan de contingencia para garantizar una interrupción mínima al comercio en caso de desperfectos en el sistema.

³ El UNTDED (Directorio de Elementos de Datos para el Comercio de la ONU) describe todos los elementos de acuerdo a su numeración, breve descripción y atributos. Por ejemplo, DE1004 es un “Número de Documento/Mensaje”. De forma similar, X12 se refiere a 324, “Número de orden de compra”.